



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 04041.1.2019**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 23 de abril de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 5 de noviembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta recibida, pues habiendo contratado el ADSL+Fijo+Tres líneas móviles, todo ello por 87€/mes, nunca recibió el servicio fijo, teniendo que suscribirlo finalmente con #####, perdiendo la numeración del fijo y, por error, también la de su línea móvil ##### Solicita recuperar la numeración de la línea móvil antes citada, la anulación de cualquier tipo de deuda y ser indemnizada con 500€ por los perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con referencia a la facturación de los servicios de internet, ha procedido al abono de 56,87€, cantidad utilizada para reducir la deuda generada de las facturas emitidas el 1 de abril y el 1 de mayo de 2019, quedando esta en 116,53€. Por otro lado, en cuanto a la línea móvil ##### esta fue reactivada con fecha 29/04/19, portándose a otro operador el 24/05/19.

## Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de diciembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado nuevas alegaciones la reclamante, cuya copia se adjunta a la presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada.

"Al expediente, este árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer el expediente de documentación alguna. Toda vez que no consta en el mismo ni el contrato suscrito, ni la oferta recibida, ni la facturación emitida, ni los perjuicios padecidos; careciendo el expediente de la información suficiente y necesaria para su resolución, impidiendo ello a este órgano arbitral conocer de la **reclamación** formulada."

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48 del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de DIEZ DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.